

RADICACIÓN: 2023-139

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. CONSTRUSABANA DE LA COSTA S.A.S

DEMANDADO: CONINCA INGENIERIA S.A.S y ANTONIO MARIO LOPEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, solicita la corrección del numeral 3º del auto de fecha 10 de noviembre de 2023, por cuanto se señala: “ 3. *DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la cuenta corriente No. 001307630100004819, del BANCO BBVA, cuyo titular es la sociedad CONINSA INGENIERIA SAS, con NIT No. 900.477.923-5. Líbrese el oficio respectivo*”, siendo que la sociedad se denomina CONINCA INGENIERIA SAS.

Indica el artículo 286 del C.G.P.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”

Con fundamento en la norma anterior el despacho procederá a corregir el auto de fecha noviembre 10 de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad sobre la cual se levanta la medida cautelar, es CONINCA INGENIERIA SAS y no CONINSA INGENIERIA SAS como erróneamente se consignó. En este sentido, no es posible realizar esta corrección por secretaría como lo solicita el memorialista, pues una providencia sólo puede ser corregida por el juzgado que la profiere en cabeza de su titular.

R E S U E L V E

UNICO: Corrijase el numeral 3º., de la parte resolutive del auto de fecha 10 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad sobre la cual se levanta la medida cautelar, es CONINCA INGENIERIA SAS. NIT 900.477.923-5, numeral que quedará así:

“3º) DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la cuenta corriente No. 001307630100004819, del BANCO BBVA, cuyo titular es la sociedad CONINCA INGENIERIA SAS, con NIT No. 900.477.923-5.. Líbrese el oficio respectivo”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf6bb24cf11b970b1a8c2130bc0993ec5ae904f3e06d1f6131659bbd2132b17**

Documento generado en 17/11/2023 11:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>